



Rad. 170014003009-2021-00589-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ejecutivo que promueve la señora **María Gilma Ocampo de Cardona** frente al señor **Wyler Javier Hernández Garzón**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, de un lado, la diligencia de notificación que devuelve el Centro de Servicios Judiciales, constante del trámite fallido adelantado por el vocero procesal de la demandante, para lograr integrar el contradictorio con la parte pasiva, enviado a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, según actuación obrante en el anexo 5 del presente Cd. Ppal. digital, consignándose por la empresa de correo que diligenció la misma (Redex) que “*No conocen*” al destinatario; y, de otro, el memorial rubricado por el abogado actuante peticionando se oficie a la EPS Capital Salud SAS, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar al ejecutado (*Anexo 6 Ibidem*)

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar a la EPS citada, para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del demandado, donde el mismo pueda ser notificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibidem*, el cual consagra: *“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En este sentido, líbrese oficio correspondiente y remítiese el mismo a la dirección electrónica de la entidad, conforme se dispone en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta a la respuesta que se allegue por parte de la entidad que se ordena requerir y en tal sentido, cumplir con la carga procesal que le corresponde, en cuanto a la materialización



efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **809ebd2f62c409f9d6ecd292d1b70389a5fa764a34921b2da25dac03cd8ef689**

Documento generado en 11/11/2021 08:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>